



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/61/2020

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Bolívar, Número 24 (veinticuatro), Interior 5 (cinco), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06060 (seis mil sesenta), en esta Ciudad de México, con denominación "SALON CORONA" remitido mediante oficio INVEACDMX/DVMAC/164/2020, signado por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En fecha catorce de enero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/61/2020, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por la servidora pública Reyna Ibeth Vélez Hernández, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano ostentándose como representante legal de la persona moral denominada

de nombre comercial "SALON CORONA", mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve (sic), mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----

3.- El día cinco de marzo de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano

persona autorizada por el ciudadano a quien se le reconoció personalidad como representante legal de la persona moral denominada

de nombre comercial "SALON CORONA", titular del establecimiento materia del presente procedimiento, teniendo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas señaladas en su escrito de observaciones, asimismo se tuvieron por desahogándose las pruebas admitidas y por formulados alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/61/2020

HECHOS/OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EL UBICADO EN CALLE BÓLIVAR NÚMERO 24, INTERIOR 5, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06060, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON DENOMINACIÓN "SALON CORONA", CERCORADA DE SER CORRECTO POR ASÍ INDICARLO PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL MAS CERCANAS ASI COMO POR CORROBORARLO CON LA VISITADA, A QUIEN ENTREGO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, Y ES ELLA QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE, DONDE OBSERVO, QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN LA PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE DE CUATRO NIVELES, AL CUAL SE ACCESA POR CORTINA METALICA ENROLLABLE QUE DA A LA CALLE, AL ENTRAR SE OBSERVAN DOS BARRAS CON AREA DE PARRILLAS, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y EXHIBICIÓN DE LOS MISMOS, (ENSALADAS, TACOS, MARISCOS, TACOS DE GUIADO Y POSTRES), ASI COMO LOS ENSERES NECESARIOS PARA LA VENTA DE CERVEZA DE BARRIL Y EN BOTELLA EN ENVASE ABIERTO PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR, DICHS OS ENSERES SE UBICAN EN LOS LATERALES DE LA PRIMER PARTE DEL INTERIOR 5, Y EN LA PARTE CENTRAL SE OBSERVA PASILLO QUE CONDUCE A LA PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE DONDE SE UBICA EL AREA DE MESAS Y SILLAS PARA CLIENTES Y AL FONDO SE OBSERVA OTRA AREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, CON COCINA Y LAVALOZA, ASI TAMBIÉN CUENTA CON BODEGA. AL MOMENTO EL INMUEBLE DENOMINADO "SALON CORONA" SE OBSERVA ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO, CON CLIENTES CONSUMIENDO AL INTERIOR, ALIMENTOS Y CERVEZA EN ENVASE ABIERTO. POR LO QUE HACE AL ALCANCE DE LA ORDEN SE OBSERVA: 1. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR. 2. EL DENOMINADO "SALON CORONA" DESARROLLA ACTIVIDADES ÚNICAMENTE EN PLANTA BAJA (EN EL INTERIOR 5) DE INMUEBLE DE CUATRO NIVELES. 3. LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR ES RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR. 4. LA TOMA DE MEDIDAS, SE REALIZA ÚNICAMENTE EN EL AREA DONDE DESARROLLA ACTIVIDADES EL DENOMINADO "SALON CORONA" INTERIOR CINCO, TAL Y COMO LO INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ARROJANDO DICHA MEDICIÓN LOS SIGUIENTES RESULTADOS: A) SUPERFICIE DEL PREDIO: NO SE PUEDE DETERMINAR TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO A LA TOTALIDAD DEL MISMO, ÚNICAMENTE AL INTERIOR CINCO. B) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DEL DENOMINADO "SALON CORONA" 187M2 (CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), C) NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE. D) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE 187M2 (CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), E) NO SE OBSERVA APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR. F) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIOS ES DE 57.8M2 (CINCUENTA Y CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). 5. CUENTA CON LETRERO DE AFORO QUE INDICA "150 (CIENTO CINCUENTA) PERSONAS", Y EN EL REGISTRO SIAPEM INDICA 150 PERSONAS. POR LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS A, Y C, YA DESCRITOS EN APARTADO DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE Y DEL PUNTO B Y D, AL MOMENTO NO EXHIBE DICHS

De lo anterior, se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento observó un establecimiento ubicado en la planta baja de un inmueble constituido por cuatro niveles, denominado "Salón Corona", advirtiendo en su interior dos barras con área de parrillas, preparación y exhibición de alimentos, enseres para venta de cerveza y en envase abierto para consumo al interior, un área de mesas y sillas para clientes y otra de preparación de alimentos con cocina y lava loza (así como una bodega), encontrándose en funcionamiento y con clientes consumiendo al interior señalando que el aprovechamiento es de "restaurante con venta de cerveza en envase abierto para su consumo en el interior", actividad que se desarrolla en una superficie de 187 m² (ciento ochenta y siete metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosch GLM 150, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno. A lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita.-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/61/2020

otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación requerida en la orden de visita, lo siguiente:-----

- SE REQUIERE AL C PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL EXPEDIDO POR SEDUVI, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, CADENA DE VERIFICACIÓN: C4DTD6SJ7UPRU8ANGJKH9Q, PARA EL INMUEBLE BOLIVAR 24 INTERIOR 5, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP 06060. CON ZONIFICACIÓN HO/20, SUPERFICIE DEL PREDIO 1245.99M2.
 - II.- AUTORIZACIÓN DE REVALIDACIÓN DE PERMISO DE IMPACTO ZONAL EXPEDIDO POR DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE INDICA: REVALIDADO CADA DOS AÑOS A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2018", CLAVE UNICA DE ESTABLECIMIENTO: CU2013-05-07AVZ-IMPACTO ZONAL, TITULAR: "OPERADORA DE RESTAURANTES Y BARES CORIMO SA DE CV", DENOMINACIÓN: "SALON CORONA", SUPERFICIE OCUPADA POR USO 175M2, GIRO: CERVECERIA. PARA EL DOMICILIO BOLIVAR 24 LOCAL 5, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.
 - III.- AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE AQUELLOS QUE OPERAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TIPO A, B, ORDINARIA O ESPECIAL, PARA EN LO SUCESIVO OPERAR CON PERMISO PARA FUNCIONAR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL SEGÚN CORRESPONDA. EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO -SIAPEM, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN SEIS DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO: CUAVREG2013-05-07-00078671 PARA EL GIRO OTRO-CERVECERIA, EN UNA SUPERFICIE MANIFESTADA DE 175M2, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, DENOMINADO "SALON CORONA".

En ese sentido, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación en comento el visitado exhibió: 1) Original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, folio 45185-151ORMA19D, cadena de verificación C4DTD6SJ7UPRU8ANGJKH9Q; 2) Original de la Autorización de Revalidación de Permiso de Impacto Zonal, expedido por la Delegación Cuauhtémoc, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho; 3) Original del Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Licencia de Funcionamiento tipo A, B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con permiso para funcionar Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal según corresponda, expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico (SIAPEM), de fecha seis de mayo de dos mil trece, vigencia permanente, folio CUAVREG2013-05-07-00078671, para el giro otro-cervecería, en una superficie de 175 m² (ciento setenta y cinco metros cuadrados), hechos que al ser asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto en el acta de visita materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno para esta autoridad, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicado supletoriamente en términos del artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, firmado por el ciudadano representante legal de la persona moral denominada

de nombre comercial "SALON CORONA", titular



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/61/2020

del establecimiento materia del presente procedimiento, del que se desprende medularmente lo siguiente:-----

*"[...] Que por medio del presente escrito y conforme lo establecido con la **Orden de Visita de Verificación** de fecha 14 de enero de 2020 con número de EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/61/2020 y de FOLIO: OV/DU/61/2020 así mismo como el levantamiento de la respectiva Acta de Visita de Verificación, de fecha 15 de enero de 2020, la cual fue practicada en el establecimiento mercantil ya mencionado en líneas anteriores, y **estando en tiempo y forma** con lo previsto en el artículo 29 y 30, del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, 44, 45, 46, 49, 50 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y los demás relativos aplicable, **vengo a formular mi escrito de observaciones, manifestaciones y presentación de pruebas** conforme al contenido del acta respectiva.*

(...)

*2.- Ahora bien, en aras de cumplir con lo solicitado, y exponer que el establecimiento mercantil en cita y el cual, fue participe de la visita de verificación el 15 de enero de 2020,, y así mismo del cual soy representante legal, me permito manifestar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que dicho establecimiento mercantil, realiza sus actividades dentro de las normas delegacionales y gubernamentales, toda vez que **si bien es cierto** que la*

*con credencial SO299 y quien dijo pertenecer al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, manifestó en el Acta de Visita de verificación, que no se presentaron los documentos completos para corroborar objeto y el alcance, **también lo es que**, no se tiene la seguridad para afirmar que el establecimiento mercantil en cita no cuente con la documentación requerida, ya que el día de la visita misma, el suscrito no se encontraba en el momento que se realizó dicha Verificación por tal motivo, lamentablemente no se le mostraron los documentos con los cuales se compruebe el buen funcionamiento del establecimiento mercantil.*

Es por tal motivo, el firmante se permite, presentar en este ocurso, todas y cada una de las documentales con las cuales se denota y demuestra el actuar de buena fe con el que se dirige el presente escrito, y toda vez que lo único que se pretende por él firmante, es demostrar que se tiene todo lo requerido para buen funcionamiento del establecimiento mercantil y así mismo demostrarte a esta H. Autoridad de Verificación, que solo se tiene la finalidad de brindar trabajo y así mismo, los deseos de superación por todos y cada uno de los integrantes del proyecto como los propios trabajadores los cuales la mayoría fungimos como patriarca de nuestras familias.

(...)

2.- Por otro lado y lo que respecta a los artículo 14 y 16 constitucionales y los arábigos 3 fracciones II, V y XII, 5, 6 y 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo debe declararse sin sanción alguna dicha Orden de Visita de Verificación, en virtud de que dichos actos administrativos deben de reunir todos los requisitos que las disposiciones aplicables les obligan observar y cumplir por lo tanto es procedente la nulidad, anulabilidad o revocación del acto administrativo al que se hace referencia [...]" (Sic).-----

A efecto de corroborar las manifestaciones antes señaladas, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales consisten en: -----

1.- Copia certificada del Instrumento notarial 73,578 (setenta y tres mil quinientos setenta y ocho) de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, tirada ante la fe del Notario Público número 39 (treinta y nueve) del entonces Distrito Federal, misma que se valora de conformidad con los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, documental pública a la cual se otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita la constitución de la sociedad mercantil denominada



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/61/2020

2.- Original del Contrato de Arrendamiento de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, celebrado entre COPROPIETARIOS, y la persona moral denominada

de nombre comercial "SALÓN CORONA", mismo que se valora en términos del artículo 334 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del que se advierte que la persona moral referida tiene en posesión el inmueble ubicado en

3.- Original de la Autorización de Revalidación de Permiso de Impacto Zonal, clave única de establecimiento

de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, expedido por la entonces Delegación Cuauhtémoc, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que la persona moral denominada

de nombre comercial "SALON CORONA", revalidó el permiso otorgado por dicha Alcaldía respecto de la operación del establecimiento mercantil ubicado en

4.- Original de la Carta de Corresponsabilidad dirigida a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y protección Civil de la Ciudad de México, de fecha dos de enero de dos mil veinte, mismo que se valora en términos de los artículos 334 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del que se advierten las personas responsables en materia de responsabilidad civil respecto del inmueble ubicado en

5.- Original del Acuse de Notificación de Registro de Programa Interno de Protección Civil, mismo que se valora en términos de los artículos 334 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del que se advierte que el establecimiento "SALON CORONA" ubicado en

quedó registrado en la Plataforma Digital del Programa Interno de Protección Civil.

6.- Original del Escrito Manifiesto de programa interno, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, mismo que se valora en términos de los artículos 334 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del que se advierte que el ciudadano manifestó bajo protesta de decir verdad sobre la elaboración del programa interno de protección civil respecto del establecimiento denominado

7.- Original de hoja de levantamiento para programa interno de Protección Civil de la Ciudad de México, de fecha quince de diciembre de dos mil diecinueve, mismo que se valora en términos de los artículos 334 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/61/2020

advierte la elaboración del Programa Interno de Protección Civil por parte de la persona moral denominada

8.- Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, con número de de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, expedido por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) de la Ciudad de México, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble ubicado en

le aplica la zonificación: HO/*/20 (Habitacional con oficinas, * niveles máximo de construcción, 20% (veinte por ciento) mínimo de área libre), asimismo se desprende que el uso de suelo de "restaurante con venta de bebidas alcohólicas" se encuentra permitido.

9.- Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que obran documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes.

10.- Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes.

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, el ciudadano en su carácter de persona autorizada por el ciudadano representante legal de la persona moral denominada

de nombre comercial "SALÓN CORONA", titular del inmueble materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:

"[...] Ratifico todas y cada una de las pruebas que se presentaron en mi escrito de observaciones y manifestaciones de fecha veinte de enero de la presente anualidad así mismo se solicita a esta H. Autoridad de Verificación sean admitidas y tomadas en cuenta en la resolución del presente asunto no sin antes, se realiza la observación que esta autoridad de verificación se basa para realizar dicha visita en una ley derogada como se puede apreciar en la foja uno de la Orden de Verificación Administrativa del día catorce de enero del presente año cual nombre recibe Ley de Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, así mismo se denota las facultades que tiene este Instituto de Verificación en su artículo 7 apartado A fracción 1 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y en donde nos menciona que no está facultada para realizar visitas en materia de Protección Civil, por lo cual se solicita no imponer sanción alguna al establecimiento al cual represento, por lo que se refiere al número cuatro del numeral tercero del acuerdo de citación de Audiencia de Ley, no tiene competencia en el presente asunto [...]"(SIC).



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/61/2020

En ese sentido, y toda vez que en vía de alegatos el compareciente manifestó que ratifica todas y cada una de sus partes el escrito de fecha veinte de enero de dos mil veinte, es de referir, que fue ingresado en este Instituto el veintinueve del mismo mes y año, sin embargo, el mismo ya fue señalado en párrafos que anteceden por lo que se continua con el estudio del presente asunto.

Asimismo, el cinco de marzo de dos mil veinte, fue ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto recurso de alegatos, del que se advierte que el ciudadano representante legal de la persona moral denominada

de nombre comercial "SALON CORONA", titular del inmueble materia del presente procedimiento, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...] ALEGATOS

1.- En principio corroboro el contenido total, en todos y cada uno de sus términos de mi escrito de observaciones, manifestaciones, y presentación de pruebas dentro de este procedimiento administrativo, presentado el día 29 de enero del 2020, por encontrarse en estricto apego a derecho, y dentro de los cuales se advierte y se argumenta que al momento de la visita de verificación no se encontraron irregularidades y/o trasgresión de los preceptos legales aplicables por parte de esa Autoridad Verificadora la cual emitió la Orden de Visita de Verificación de fecha 14 de enero de 2020 con número de EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/61/2020 y de FOLIO: OV/DU/61/2020 (...)

(...)

2.- Es preciso comenzar por señalar que en un atento análisis a lo dispuesto por los artículos 3, 6, 7, 24, 25, 26 y sobre todo al diverso 27, todos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, esta Autoridad es competente en los términos que le señala la ley para declarar la nulidad o anulabilidad de sus actos, es decir, dejar sin efectos los mismos, esto es así ya que en virtud de los Principios de Eficiencia y Eficacia toda la Administración Pública del Distrito Federal deberá adecuar su actuación a estos a la Ley y es por eso que, cuando corrobore que no se está infligiendo con ningún ordenamiento legal en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles (es el caso que nos ocupa), y/o cuando incurre en actos contrarios a las garantías constitucionales y a las disposiciones previstas en la Ley aludida o en otros ordenamientos jurídicos podrá revocar y declarar inválidos y nulos dichos actos.

(...)

3.- Asimismo, friccionando lo dispuesto por el verificador a decir en varios puntos del Acta de verificación de 15 de enero de 2020 (...) [...] (Sic).

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha quince de enero de dos mil veinte.

En ese sentido, como fue señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un establecimiento ubicado en la planta baja de un inmueble constituido por cuatro niveles, con el aprovechamiento de "restaurante con venta de cerveza en envase abierto para su consumo en el interior", actividad que se desarrolla en una superficie de 187 m² (ciento ochenta y siete metros cuadrados).

Ahora bien, con la finalidad de verificar si la actividad y superficie observadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita se encuentran permitidas para el inmueble de mérito, durante la substanciación del presente procedimiento el ciudadano representante legal de la persona moral denominada

de nombre comercial "SALON CORONA", titular del establecimiento materia del presente procedimiento, ofreció diversos medios de prueba, dentro de los cuales se desprende el original del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, número de folio 45185-151ORMA19D, de fecha de expedición diecinueve de agosto de dos mil



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/61/2020

diecinueve, mismo que de conformidad con el artículo 158, fracción II, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contaba con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto es hasta el veinte de agosto de dos mil veinte, resultando evidente que dicho certificado se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación de fecha quince de enero de dos mil veinte.

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado referido con anterioridad, se desprende que al inmueble objeto del presente procedimiento le aplica la zonificación HOI*/20 (Habitacional con oficinas, * niveles máximos de construcción, 20% (veinte por ciento) mínimo de área libre), asimismo se advierte que el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido, en ese sentido, y toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este instituto, asentó en el acta de visita de verificación que el establecimiento verificado denominado "SALON CORONA" lleva a cabo la actividad de "restaurante con venta de cerveza en envase abierto para su consumo en el interior", se pone de manifiesto que la persona moral denominada

de nombre comercial "SALON CORONA", titular del establecimiento materia del presente procedimiento, realiza una actividad que de conformidad con la zonificación aplicable, prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se encuentra permitida.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado hasta el momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, respecto de la actividad desarrollada en el inmueble de mérito, de conformidad con la zonificación aplicable, prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:

Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Lo anterior en relación con lo establecido en los artículos 11 primer párrafo, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

Artículo 48.- El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

Artículo 51.- Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/61/2020

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace la actividad observada en el establecimiento visitado, esta autoridad determina que la persona moral denominada con nombre comercial "SALÓN CORONA", titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación administrativas al inmueble.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral denominada de nombre comercial "SALÓN CORONA", titular del establecimiento materia del presente procedimiento por conducto de su representante legal el ciudadano

personas autorizadas en el presente



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA



2020
LEONA VICARIO
RENERGIZA MADRE DE LA PATRIA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/61/2020

procedimiento, en el domicilio ubicado en

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste. -----

ELABORÓ: ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ
S

REVISÓ: MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ

11/11

Carolina 132, colonia Noche Buena
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 7700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS